

Ref: 23 AT

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO ARQUITECTO TÉCNICO, FUNCIONARIO DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO A2, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021, 2022 Y 2023, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA GMU CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2023 (BOP 29 DE NOVIEMBRE DE 2023).

Por medio del presente anuncio, se informa a los aspirantes que el Tribunal Calificador de la convocatoria referida, para la provisión de 4 plazas de Técnico de Grado Medio Arquitecto Técnico, funcionario de carrera, correspondiente al Subgrupo A2, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2025, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos, en relación a las alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo examen:

**Primero.- Analizar alegaciones presentadas a las calificaciones del segundo examen.**

Se procede a analizar de forma conjunta las dos alegaciones presentadas por el mismo aspirante Pedro José Sencianes Caro, durante el plazo de tres días hábiles otorgado al efecto a partir del día siguiente, desde la fecha de publicación del anuncio con las calificaciones, en el portal web de la GMU (21 de noviembre de 2025):

- Alegación presentada por Pedro José Sencianes Caro el 23/11/2025 a las 11:53 (ENT2025463558).

Se alega por el aspirante:

*“Habiendo realizado el pasado 20/11/2025 el segundo examen relativo a la oferta de empleo 2021-2022-2023, convocado por resolución del Gerente de la Gmu con fecha 5/11/2023, para cubrir varias plazas de arquitecto técnico.*

1/4

*Visto que los aprobados forman parte de los trabajadores de la gerencia, e incluso de las mismas Áreas a las que pertenecen o han pertenecido algunos de los miembros del tribunal.*

*Solicito que los exámenes sean leídos por otras personas que no tenga trato con estos trabajadores el procedimiento, según se ha desarrollado es completamente subjetivo*

*Solicita:*

*Lectura de los exámenes por personas que no guarden relación con los examinados.*

- Alegación presentada por Pedro José Sencianes Caro el 23/11/2025 a las 15:38 (ENT2025463611).

Se alega por el aspirante:

*1. Que soy participante en el proceso selectivo DE ARQUITECTO TÉCNICO, convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, correspondiente a la oferta de empleo 2021-2022-2023.*

*2. Que en fecha 20/11/2025, durante el tiempo de espera para la lectura de mi examen pude comprobar que los aspirantes que han aprobado son trabajadores del al gerencia y que, al menos uno de ellos tiene y ha tenido como jefes directos a parte del tribunal.*

*Durante la lectura del segundo examen para la selección de ARQUITECTO TÉCNICO he podido comprobar que la mayoría de los aspirantes aprobados son completamente conocidos por el tribunal (TRABAJAN EN LA GMU), así como en algún caso dependen y han dependido directamente de las personas que forman parte del tribunal, no siendo adecuado ni permitido que un directivo o superior jerárquico forme parte de un tribunal de selección cuando las*

Código Seguro De Verificación	RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Aranda Aranda	Firmado	05/12/2025 13:12:28
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

personas aspirantes dependen directamente de él, porque eso genera conflicto de intereses y afecta a la imparcialidad del proceso.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece las causas de abstención y recusación, entre ellas:

- Tener relación de servicio o vínculo jerárquico con alguna de las personas participantes.
- Mantener relación personal o profesional que pueda comprometer la imparcialidad.
- Tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

El hecho de que los aspirantes dependan jerárquicamente del miembro del tribunal se considera una causa típica de abstención.

Tanto la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) como las bases de convocatorias suelen reiterar que los miembros del tribunal deben ser independientes y evitar cualquier situación de dependencia jerárquica con los candidatos. En todos los ayuntamientos, incluido el de Málaga, deben aplicar estas reglas, y cuando un candidato es subordinado directo de un potencial miembro del tribunal:

- El superior debe abstenerse.
- La Administración debe nombrar a otra persona para garantizar imparcialidad.

Si no se hace, el proceso puede ser impugnado por vulnerar principios constitucionales de mérito y capacidad.

3. Que dicha circunstancia no ha sido posible conocerla hasta que en las conversaciones durante la espera para la lectura de los exámenes se confirman los departamentos de que proceden unos y otros, constituyendo una clara causa de abstención conforme a lo establecido en:

- Artículo 23.2.c y e de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obliga a abstenerse a quien tenga relación de subordinación jerárquica con alguna de las personas interesadas o pueda tener intereses que comprometan su imparcialidad
- Artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, que exige la imparcialidad de los órganos de selección.
- Los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (art. 23.2 y 103.3 de la Constitución Española).

2/4

4. Que la participación de un superior jerárquico directo en el Tribunal compromete objetivamente la imparcialidad del proceso y puede provocar la nulidad de actuaciones, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de tribunales de oposición.

#### SOLICITA:

1. Que se tenga por presentada esta alegación/impugnación contra la composición del Tribunal del proceso selectivo.
2. Que se compruebe que realmente se ha producido la situación que se denuncia, y se acuerde la abstención de todo o parte del tribunal.
3. Que se proceda a la corrección de los exámenes por personas que no tengan conocimiento de los participantes.
4. Que se suspendan o no se practiquen actuaciones que puedan resultar afectadas por esta causa hasta la resolución del presente escrito, en aras de la transparencia y seguridad jurídica del proceso.

A la vista de las alegaciones presentadas por Pedro José Sencianes Caro, se procede por el Tribunal a **desestimarlas en su integridad**, en base a la siguiente motivación:

1º.- No es cierto que la mayoría de los aspirantes que han superado el segundo ejercicio sean trabajadores de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, pues solo concurre esa condición en tres de los siete aspirantes que han superado dicho ejercicio.

Código Seguro De Verificación	RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Aranda Aranda	Firmado	05/12/2025 13:12:28
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2º.- El aspirante alega motivos de abstención y/o recusación, conforme al art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero no identifica a los miembros concretos del Tribunal a los cuales recusa o que debieran abstenerse. En cualquier caso, ninguno de los miembros del Tribunal está inciso en causa de abstención o recusación, pues el art. 23 de la Ley 40/2015, establece:

*“2. Son motivos de abstención los siguientes:*

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.”*

Entre los motivos de abstención establecidos en la Ley, no se encuentra el alegado por el aspirante, en cuanto a la existencia de relación de vínculo jerárquico con alguna de las personas participantes. En la letra e) del punto 2º del art. 23 sí se contempla como motivo *tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto*, si bien, no existe dicha relación de servicio de ninguno de los aspirantes con ningún miembro del Tribunal, pues la relación de servicio como la amistad íntima son conceptos que van más allá de la relación profesional y de cordialidad entre compañeros. Tampoco hay datos que permitan apreciar una estrecha relación personal entre los miembros del Tribunal y los aspirantes.

3/4

En este sentido, pueden resultar ilustrativas las consideraciones de la **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 12 de diciembre de 2012:**

- *“La «relación de servicio» que en dicho apartado es mencionada como motivo de abstención está referida a la relación entre empleador y empleado propia del vínculo de dependencia del contrato de trabajo, y no a la simple subordinación funcional que pueda haberse dado entre dos personas siendo ambas empleados públicos de la Administración o de cualquier ente público.*

3º.- El aspirante en sus alegaciones tampoco ha demostrado la existencia de desviación de poder, pues resulta necesario que quien la invoque alegue los supuestos de hecho en que se funda la prueba cumplidamente, que no debe fundarse en meras opiniones subjetivas, ni tampoco en base a una oculta intención que la determine.

Al contrario de lo expuesto por el aspirante, el Tribunal no se ha apartado de sus fines, estando su actuación siempre sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante una adecuada valoración en la corrección del segundo examen y en todo momento del proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Aranda Aranda	Firmado	05/12/2025 13:12:28
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4º.- Los motivos de abstención/recusación están regulados en la Ley 40/2015, y no en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al que alude el aspirante en su alegación, en concreto al art. 13.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual se dedica a regular la designación del personal directivo profesional.

5º.- En base a lo expuesto y motivado, no procede suspensión ni nulidad de las actuaciones que puedan resultar afectadas, pues no hay causa que motive que los principios de imparcialidad y de seguridad jurídica se hayan visto comprometidos en ningún momento del proceso selectivo por parte del Tribunal.

**Segundo.- Ratificar las calificaciones del segundo ejercicio.**

Que a la vista de la desestimación de la reclamación presentada, el Tribunal acuerda ratificar las calificaciones del segundo ejercicio, publicadas con fecha 21 de noviembre de 2025 en el Portal Web de la GMU, manteniéndose el listado de los/las aspirantes aptos, no aptos y excluidos del proceso selectivo.

Comunicar que, conforme a la Base Duodécima de las Bases que han de regir este proceso selectivo, contra los presentes acuerdos del Tribunal Calificador, los interesados podrán interponer **recurso de alzada** en el plazo de un mes ante el Sr. Gerente de la GMU. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el tribunal y podrá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga a través del siguiente enlace:

<https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/index.html?id=1311&tipoVO=5>

4/4

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria del Tribunal  
María José Aranda Aranda

Código Seguro De Verificación	RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Aranda Aranda	Firmado	05/12/2025 13:12:28
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RaBdeScLP20qJL6hqpdMaA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

